

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.** contra **FLOR ESNELIA OSPINA** con memorial por resolver

Florida V., 1 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 90
RADICACIÓN No. 2021-00086
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Florida V., Primero (01) de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra registrado el Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-180256 de propiedad de la señora FLOR ESNELIA OSPINA, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

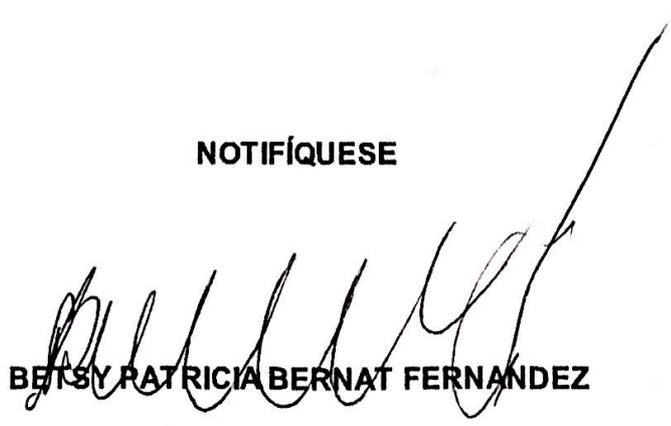
RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-180256 de propiedad de la señora FLOR ESNELIA OSPINA, inmueble ubicado en el corregimiento de San Antonio de los Caballeros de Florida Valle, se **COMISIONA al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, se nombra al Secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, quien se puede ubicar en la calle 36 No. 2 – 90 Piso 2, figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia – Se fija Honorarios por el valor de \$120.000⁰⁰. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso. - Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Florida Valle, 01 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00150
AUTO INTERLOCUTORIO No. 86
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Primero (01) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT. No. 860.032.330-3, contra LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA identificado con la C.C. No. **6.387.056** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 99924056737

1. Por la suma de \$6.212.816, por concepto del capital insoluto del pagaré.
2. Por la suma de \$1.342.189, por conceptos de intereses causados y no pagados de fecha del 13 de julio del 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 14 de julio del 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco

(5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ